

marzo de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en el proyecto de adquisición por parte de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de la totalidad de las acciones de Keramik Holding Ag Laufen que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de Competencia, por parte de la sociedad «Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en aplicación del artículo 15 bis.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de la totalidad de las acciones de Keramik Holding Ag Laufen, notificación que dio lugar al expediente N-104 del servicio;

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado español de cerámica sanitaria;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, estimados los efectos que podría causar sobre la competencia en los mercados afectados la concentración económica y los efectos compensatorios de las restricciones al desarrollo de la competencia que pudieran producirse, resulta adecuado declarar procedente la operación notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda no oponerse, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a la operación de concentración económica consistente en el proyecto de adquisición por parte de «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», de la totalidad de las acciones de Keramik Holding Ag Laufen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 2001.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

6144

ORDEN de 8 de marzo de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2001, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2001, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por parte de La Caixa, Banco de Sabadell y Banco Herrero, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del «Banco de Sabadell,

Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima»;

Resultando: Que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-115 elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, quien, conforme lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva;

Resultando: Que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo;

Considerando: Que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones;

Vista: La normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda: No oponerse a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» del 98,9 por 100 del capital social de «Banco Herrero, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 2001.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

6145

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en cebolla, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento en cebolla, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado en cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad «A». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B». Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas de hojas, por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No son objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésima primera —Reposición o sustitución del cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Asimismo, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de estos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el Asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjales, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o secado con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de Garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior

a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada, viento e inundación: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción del capital asegurado: Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante «Agroseguro, Sociedad Anónima»), calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación colectivo, número de orden), cultivo, parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a «Agroseguro, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, o en las oficinas de peritación de las correspondientes Zonas, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la/s parcela/s siniestrada/s.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20 o en su caso una línea completa de cada 20.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro mínimo indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

Riesgo de helada o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de inundación: 30 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea acumulable entre sí o con otros riesgos, y a efectos de su contabilización para el cálculo de la indemnización, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable, cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de los otros riesgos, deberán ser superiores al 30 por 100.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Helada, pedrisco y viento: En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación: En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación que superen el mínimo indemnizable tal y como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable quedando por tanto a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestro de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100), del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables de helada, pedrisco y viento.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

5. Se determinarán para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Inundación según lo establecido en la condición decimosexta.

6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia para los riesgos de helada, pedrisco y viento, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con el contenido.

Decimotava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada e Inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriera durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro, y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación de la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, la Norma Específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Vigésima cuarta. *Bonificaciones.*—Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva declaración de seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en las última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 94 hasta la última campaña).

Ratio: Ind/PCneta (1)	Contratación dos últimas campañas			Contratación última campaña
	¿Declaración de siniestro? Penúltima/última campaña			¿Declaración de siniestro? Última campaña
	No/sí	Sí/no	No/no	No
< 50 por 100	0 (**)	12	12 (*)	5
50-80 por 100	—	10	10 (*)	5
Resto	—	5	8	5

(1) El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

(*) Para los asegurados con cuatro o más años de contratación se sumará 3 puntos.

(**) Para los asegurados con cuatro o más años de contratación se sumará 5 puntos.

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes, se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación

Cebolla (modalidad «A»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantía	Duración máxima de las garantías – Meses
Albacete.	Pedrisco.	20-10	5,5
Alicante.	Pedrisco.	30- 9	5
Almería.	Pedrisco.	15-10	6
Ávila.	Helada, pedrisco.	31-10	7
Badajoz.	Pedrisco.	31- 8	6
Baleares.	Helada, pedrisco.	31- 8	5
Barcelona.	Pedrisco.	30- 9	7,5
Burgos.	Pedrisco.	30- 9	5
Cáceres.	Pedrisco.	30- 9	6
Castellón.	Pedrisco.	31-10	6
Ciudad Real.	Pedrisco.	30- 9	5
Córdoba.	Helada, pedrisco.	30- 9	6
Cuenca.	Pedrisco.	20-10	5,5
Granada.	Pedrisco.	15-10	5
Guadalajara.	Pedrisco.	20-10	5,5
Huesca.	Pedrisco.	15-10	5
Jaén.	Helada, pedrisco.	30-11	6
León.	Helada, pedrisco.	31-10	6
Lleida.	Pedrisco.	30- 9	7,5
Lugo.	Helada, pedrisco.	30- 9	7
Madrid.	Pedrisco.	30- 9	5
Málaga.	Helada, pedrisco.	31-10	6
Murcia.	Pedrisco.	15-10	6
Navarra.	Pedrisco.	15-10	7
Ourense.	Helada, pedrisco.	30- 9	5
Palencia.	Helada, pedrisco.	30-11	8
Pontevedra.	Pedrisco.	31- 8	5
Rioja (La).	Pedrisco.	15-10	5
Salamanca.	Helada, pedrisco.	30- 9	5
Segovia.	Pedrisco.	30- 9	5
Tarragona:			
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y TM de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.	Helada, pedrisco.	15-10	6,5
Resto provincia.	Pedrisco.	15-10	6,5
Teruel.	Pedrisco.	15-10	5
Toledo.	Pedrisco.	30- 9	5

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantía	Duración máxima de las garantías – Meses
Valencia:			
Comarcas: Requena-Utiel, Valle de Ayora, Alto Turia y Rincón de Ademuz.	Pedrisco.	31-10	7
Resto provincia.	Pedrisco.	31- 8	6
Zamora:			
Comarcas: Benavente y Los Valles, Campos-Pan y Bajo Duero.	Helada, pedrisco.	30-11	8
Zaragoza.	Pedrisco.	15-10	5

Cebolla (modalidad «B»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantía	Duración máxima de las garantías – Meses
Almería.	Helada, pedrisco.	31- 8 (*)	7
Badajoz.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	6
Baleares.	Helada, pedrisco.	30- 6 (*)	6
Barcelona.	Pedrisco.	31- 5 (*)	5
Cádiz.	Helada, pedrisco.	30- 6 (*)	6
Castellón.	Pedrisco.	30- 6 (*)	7
Córdoba.	Helada, pedrisco.	30- 6 (*)	7
Girona.	Pedrisco.	15- 8 (*)	8
Granada.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	6
Huelva.	Pedrisco.	30- 6 (*)	7
Madrid.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	6
Murcia.	Helada, pedrisco.	15- 8 (*)	7
Sevilla.	Pedrisco.	30- 6 (*)	7
Tarragona:			
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y TM de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.	Helada, pedrisco.	15- 7 (*)	5
Resto provincia.	Pedrisco.	15- 7 (*)	5
Valencia.	Pedrisco.	30- 6 (*)	8
Zaragoza:			
TM de Zaragoza.	Helada, pedrisco.	15- 6 (*)	6
Resto de provincia.	Pedrisco.	15- 6 (*)	6

Las fechas límite de garantías corresponden al año en curso, excepto las que figuran con (*) cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
CEBOLLA

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2001

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		MODALIDAD:	
	A	B	A	B
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
02 ALBACETE				
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	3,98		
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	4,20		
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	4,32		
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	5,61		
5 ALMAHSA	TODOS LOS TERMINOS	4,20		
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	4,35		
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	7,58		
03 ALICANTE				
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	2,31		
2 MONTARA	TODOS LOS TERMINOS	1,87		
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	1,87		
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	1,65		
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	1,87		
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	2,29	10,07	
2 ALTO ALHAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,53	4,27	
3 BAJO ALHAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,67	2,83	
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	1,67	4,52	
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	1,67	4,77	
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	1,45	4,60	
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	1,67	2,49	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	1,67	2,33	
05 AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL	TODOS LOS TERMINOS	10,35		
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS	11,70		
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS	8,31		
4 GREDOS	TODOS LOS TERMINOS	11,62		
5 VALLE BAJO ALBERCHE	TODOS LOS TERMINOS	10,62		
6 VALLE DEL TIETAR	TODOS LOS TERMINOS	7,11		
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	1,29	3,59	
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	1,15	4,16	
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	1,15	4,01	
4 PUEBLA ALCOGER	TODOS LOS TERMINOS	1,15	4,44	
5 HERRERA DUQUE	TODOS LOS TERMINOS	1,15	4,76	
6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS	1,29	4,27	
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS	1,29	4,94	
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS	1,76	6,58	
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS	1,66	3,87	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	1,66	5,64	
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS	1,90	7,94	
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS	1,44	6,85	
07 BALEARES				
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS	1,72	2,85	
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS	1,72	2,85	
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS	1,43	2,56	
08 BARCELONA				
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS	2,71	2,71	
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS			3,39
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS			3,39
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS			2,71
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS			2,86
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS			2,71
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS			2,86
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS			2,86
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS			2,86
10 BAIX LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS			1,61
09 BURGOS				
1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS			3,83
2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS			6,07
3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS			6,07
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS			4,53
5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS			4,53
6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS			7,61
7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS			4,53
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS			6,07
10 CACERES				
1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS			2,28
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS			2,28
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS			2,28
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS			2,20
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS			2,42
6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS			2,57
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS			2,79
8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS			1,72
9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS			2,42
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS			2,28
11 CADIZ				
1 CAMPIÑA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS			3,71
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS			2,61
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS			5,48
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS			3,19
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS			2,76
12 CASTELLON				
1 ALTO MAESTRAIZGO	TODOS LOS TERMINOS			11,91
2 BAJO MAESTRAIZGO	TODOS LOS TERMINOS			7,25
3 LLANOS CENTRALES	TODOS LOS TERMINOS			3,38
4 PERAGOLOSA	TODOS LOS TERMINOS			3,38
5 LITORAL NORTE	TODOS LOS TERMINOS			4,16
6 LA PLANA	TODOS LOS TERMINOS			3,38
7 PALANCIA	TODOS LOS TERMINOS			3,38
13 CIUDAD REAL				
1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS			3,03
2 CAMPO DE CALATRAVA	TODOS LOS TERMINOS			2,95
3 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS			1,33
4 MONTES SUR	TODOS LOS TERMINOS			1,33
5 PASTOS	TODOS LOS TERMINOS			1,41
6 CAMPO DE MONTIEL	TODOS LOS TERMINOS			1,33
14 CORDOBA				
1 PEDROCHES	TODOS LOS TERMINOS			3,28
2 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS			2,90
3 CAMPIÑA BAJA	TODOS LOS TERMINOS			3,13

MODALIDAD:		A	B	MODALIDAD:		A	B
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.		
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2,62	5,02	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,52			
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,91	7,08	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,10			
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,62	6,06	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,55			
16 CUENCA			6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	2,48			
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	1,43		7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,12			
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,43		8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	3,46			
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,43		9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,94			
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,43		24 LEON				
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,44		1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	6,01			
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,02		2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	11,92			
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,43		3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	6,01			
17 GIRONA			4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	12,56			
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS		4,55	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	8,76			
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS		2,19	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	9,79			
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS		3,59	7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	8,43			
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS		2,19	8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	8,46			
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS		2,41	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,90			
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS		2,64	10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	12,81			
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS		2,41	25 LLEIDA				
18 GRANADA			1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,77			
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,09	10,22	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,55			
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2,09	10,81	3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,40			
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	2,24	8,73	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	4,26			
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	2,33	10,46	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	2,69			
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,95	10,62	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	2,61			
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,95	6,18	7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	2,61			
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	2,09	6,89	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	2,61			
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,99	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	2,61			
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2,24	4,37	10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	2,61			
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	1,87	4,19	26 LA RIOJA				
19 GUADALAJARA			1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,53			
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,97		2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,53			
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,39		3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,53			
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	5,31		4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,53			
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	8,39		5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,61			
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,31		6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,53			
21 HUELVA			27 LUGO				
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS		2,05	1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,27			
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS		1,97	2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	9,44			
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS		1,97	3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	5,14			
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS		2,56	4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	9,39			
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS		2,05	5 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,53			
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS		2,34	28 MADRID				
22 HUESCA			1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,41	18,79		
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	4,26		2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,55	20,62		
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	4,40		3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,41	17,00		
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	1,70		4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,33	18,19		
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	1,97		5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,41	16,63		
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	1,55		6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,63	20,56		
6 HONEGROS TODOS LOS TERMINOS	2,15		29 HALAGA				
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	1,33		1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	2,40			
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	1,41		2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	2,04			
23 JAEN			3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	1,89			
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,46		4 VELEZ HALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,12			
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,05		30 MURCIA				
			1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	3,82	12,57		

MODALIDAD: A B				MODALIDAD: A B			
AMBITO TERRITORIAL		P ^º COMB.	P ^º COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P ^º COMB.	P ^º COMB.
2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS	2,98	8,95	35 CABACES		1,89	1,89
3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	2,37	5,35	39 CAPAFONTS		2,12	11,54
4 RIO SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,23	40 CAPSANES		1,89	1,89
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	TODOS LOS TERMINOS	2,37	4,30	49 CORNUDELLA DE MONTSANT		1,89	1,89
6 CANPO DE CARTAGENA	TODOS LOS TERMINOS	2,15	3,37	55 FALSET		1,89	1,89
31 NAVARRA				57 FEBRO LA		2,12	11,54
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	2,72		58 FIGUERA (LA)		1,89	1,89
2 ALPINA	TODOS LOS TERMINOS	2,72		69 GRATALLOPS		1,89	1,89
3 TIERRA ESTELLA	TODOS LOS TERMINOS	2,72		70 GUIAHEYS ELS		1,89	1,89
4 MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	3,18		72 LLOAR EL		1,89	1,89
5 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	3,40		75 MARGALEF		1,89	1,89
32 ORENSE				76 HARSÀ		1,89	1,89
1 ORENSE	TODOS LOS TERMINOS	4,00		82 MASROIG EL		1,89	1,89
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	TODOS LOS TERMINOS	7,36		85 MOLAR, EL		1,89	1,89
3 VERIN	TODOS LOS TERMINOS	5,35		91 MONT-RAL		2,12	11,54
34 PALENCIA				96 MORERA DE MONTSANT (LA)		1,89	1,89
1 EL CERRATO	TODOS LOS TERMINOS	14,51		99 PALMA D'EBRE, LA		2,12	11,54
2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	12,82		112 POBOLEDA		1,89	1,89
3 SALDAÑA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS	17,93		114 PORRERA		1,89	1,89
4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS	19,21		115 PRADELL DE LA TEIXETA		1,89	1,89
5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS	22,00		116 PRADES		2,12	11,54
6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS	22,62		151 TORRE DE FONTAUBELLA, LA		1,89	1,89
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS	23,13		154 TORROJA DEL PRIORAT		1,89	1,89
36 PONTEVEDRA				157 ULLDEMOLINS		1,89	1,89
1 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	2,47		168 VILANOVA DE PRADES		1,89	1,89
2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	2,25		173 VILELLA ALTA, LA		1,89	1,89
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	2,34		174 LA VILELLA BAIXA		1,89	1,89
4 MIÑO	TODOS LOS TERMINOS	2,25		5 CONCA DE BARBERA	TODOS LOS TERMINOS	2,66	2,66
37 SALAMANCA				6 SEGARRA			
1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS	7,27		46 CONESA		1,81	1,81
2 LEDESMA	TODOS LOS TERMINOS	6,67		61 FORES		1,81	1,81
3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS	8,25		73 LLORAC		1,81	1,81
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS	10,04		101 PASSANANT		1,81	1,81
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS	7,55		105 PILES, LES		1,81	1,81
6 ALBA DE TORMES	TODOS LOS TERMINOS	8,19		120 QUEROL		2,32	9,99
7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS	6,01		139 SANTA COLONA DE QUERALT		1,81	1,81
8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	5,71		141 SANTA PERPETUA DE GAIA		1,81	1,81
40 SEGOVIA				143 SAVALLA DEL COMTAT		1,81	1,81
1 CUELLAR	TODOS LOS TERMINOS	4,53		159 VALLFOGONA DE RIUCORB		1,81	1,81
2 SEPULVEDA	TODOS LOS TERMINOS	4,53		7 CAMP DE TARRAGONA	TODOS LOS TERMINOS	2,44	8,46
3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS	2,97		8 BAIX PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,47
41 SEVILLA				44 TERUEL			
1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS		1,81	1 CUENCA DEL JILOCA	TODOS LOS TERMINOS	3,14	
2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS		2,09	2 SERRANIA DE MONTALBAN	TODOS LOS TERMINOS	3,14	
3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS		1,67	3 BAJO ARAGON	TODOS LOS TERMINOS	1,40	
4 LAS MARISHAS	TODOS LOS TERMINOS		1,96	4 SERRANIA DE ALBARRACIN	TODOS LOS TERMINOS	1,32	
5 LA CAMPINA	TODOS LOS TERMINOS		1,87	5 HOYA DE TERUEL	TODOS LOS TERMINOS	1,40	
6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS		1,67	6 MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	1,32	
7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS		1,59	45 TOLEDO			
43 TARRAGONA				1 TALAVERA	TODOS LOS TERMINOS	1,44	
1 TERRA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	3,43	3,43	2 TORRIJOS	TODOS LOS TERMINOS	2,63	
2 RIBERA D'EBRE	TODOS LOS TERMINOS	2,31	11,65	3 SAGRA-TOLEDO	TODOS LOS TERMINOS	4,22	
3 BAIX EBRE	TODOS LOS TERMINOS	2,58	7,36	4 LA JARA	TODOS LOS TERMINOS	1,07	
4 PRIORAT				5 MONTES DE NAVAHERMOSA	TODOS LOS TERMINOS	1,07	
15 ARBOLI		1,89	1,89	6 MONTES DE LOS YEBENES	TODOS LOS TERMINOS	1,37	
23 BELLMUNT DEL PRIORAT		1,89	1,89	7 LA MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	4,22	
27 BISBAL DE FALSET LA		1,89	1,89	46 VALENCIA			
				1 RINCON DE ADEMUZ	TODOS LOS TERMINOS	1,40	1,40
				2 ALTO TURIA	TODOS LOS TERMINOS	1,62	1,62
				3 CAMPOS DE LIRIA	TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,77
				4 REQUENA-UTIEL	TODOS LOS TERMINOS	2,10	2,10
				5 HOYA DE BUÑOL	TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,99
				6 SAGUNTO	TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,99
				7 HUERTA DE VALENCIA	TODOS LOS TERMINOS	2,22	2,22
				8 RIBERAS DEL JUCAR	TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,46
				9 GANDIA	TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,46
				10 VALLE DE AYORA	TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,77
				11 ENGUERA Y LA CANAL	TODOS LOS TERMINOS	1,99	1,99
				12 LA COSTERA DE JATIVA	TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,46
				13 VALLES DE ALBAIDA	TODOS LOS TERMINOS	2,22	2,22
				49 ZANORA			
				2 BENAVENTE Y LOS VALLES	TODOS LOS TERMINOS	11,09	
				4 CAMPOS-PAN	TODOS LOS TERMINOS	11,01	
				6 DUERO BAJO	TODOS LOS TERMINOS	11,01	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COMB.	P ^o COMB.
50 ZARAGOZA		
1 EGEEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,13	3,97
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	2,04	3,89
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	2,68	5,45
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,68	3,89
5 ZARAGOZA		
8 ALAGON	1,90	3,97
13 ALCALA DE EBRO	1,90	3,97
17 ALFAJARIN	1,90	3,97
21 ALHOCHUEL	1,90	3,97
23 ALMONACID DE LA CUBA	1,90	3,97
39 AZUARA	1,90	3,97
43 BARBOLES	1,90	3,97
44 BARDALLUR	1,90	3,97
45 BELCHITE	1,90	3,97
53 BOQUIREMI	1,90	3,97
56 BOTORRITA	1,90	3,97
62 BURGO DE EBRO (EL)	1,90	3,97
64 CABAÑAS DE EBRO	1,90	3,97
66 CADRETE	1,90	3,97
85 CODO	1,90	3,97
89 CUARTE DE HUERVA	1,90	3,97
104 FARLETE	1,90	3,97
107 FIGUERUELAS	1,90	3,97
114 FUENDETODOS	1,90	3,97
115 FUENTES DE EBRO	1,90	3,97
119 GELSA	1,90	3,97
123 GRISEN	1,90	3,97
131 JAULIN	1,90	3,97
132 JOYOSA (LA)	1,90	3,97
133 LAGATA	1,90	3,97
136 LECERA	1,90	3,97
137 LECINENA	1,90	3,97
139 LETUX	1,90	3,97

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COMB.	P ^o COMB.
147 LUCENI	1,90	3,97
163 MARIA DE HUERVA	1,90	3,97
164 MEDIANA	1,90	3,97
170 NONEGRILLO	1,90	3,97
171 NONEVA	1,90	3,97
179 MOYUELA	1,90	3,97
180 HUZOTA	1,90	3,97
182 NUELA (LA)	1,90	3,97
193 NUEZ DE EBRO	1,90	3,97
199 OSERA	1,90	3,97
203 PASTRIZ	1,90	3,97
204 PEDROLA	1,90	3,97
206 PERDIGUERA	1,90	3,97
208 PINA	1,90	3,97
209 PINSEQUE	1,90	3,97
212 PLEITAS	1,90	3,97
213 PLENAS	1,90	3,97
218 PUEBLA DE ALBORTON	1,90	3,97
219 PUEBLA DE ALFINDEN	1,90	3,97
222 QUINTO	1,90	3,97
223 REMOLINOS	1,90	3,97
226 RODEN	1,90	3,97
233 SAMPER DEL SALZ	1,90	3,97
235 SAN MATEO DE GALLEGO	1,90	3,97
247 SOBRADIEL	1,90	3,97
262 TORRES DE BERRELLEN	1,90	3,97
272 UTEBO	1,90	3,97
275 VALMADRID	1,90	3,97
278 VELLILLA DE EBRO	1,90	3,97
285 VILLAFRANCA DE EBRO	1,90	3,97
288 VILLANUEVA DE GALLEGO	1,90	3,97
297 ZARAGOZA	1,90	13,83
298 ZUERA	1,90	3,97
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	2,49	8,53
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,90	3,97

6146

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2000, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2001.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo

remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO**Condiciones especiales del seguro combinado en melón**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2001, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de melón contra los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A» (ciclo temprano): Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantías que para cada provincia figura en el cuadro 1.

Modalidad «B» (ciclo normal tardío): Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantías que para cada provincia figura en el cuadro 1.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o